PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 110 del Reglamento de esta Legislatura el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 110.- Comisiones Permanentes. Las Comisiones Permanentes de Asesoramiento de la Legislatura serán las siguientes:

1. Asuntos Constitucionales
2. Legislación General
3. Legislación del Trabajo y Políticas de Empleo
4. Presupuesto, Hacienda, Administración Financiera y Política Tributaria
5. Derechos Humanos, Garantías y Antidiscriminación
6. Justicia
7. Seguridad
8. Salud
9. Educación, Ciencia y Tecnología
10. Cultura
11. Comunicación Social
12. Políticas de Promoción e Integración Social
13. Obras y Servicios Públicos
14. Planeamiento Urbano
15. Desarrollo Económico y Mercosur
16. Descentralización y Participación Ciudadana
17. Discapacidad
18. Mujeres, Géneros y Diversidades
19. Niñez, Adolescencia y Juventud
20. Defensa de los Consumidores y Usuarios
21. Relaciones Interjurisdiccionales
22. Protección y Uso del Espacio Público
23. Ambiente
24. Vivienda
25. Tránsito y Transporte
26. Turismo y Deportes
27. Personas Mayores"

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 113 bis del Reglamento de esta Legislatura el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 113 bis.- Legislación del Trabajo y Políticas de Empleo. Compete a la Comisión de Legislación del Trabajo y Políticas de Empleo dictaminar sobre todo proyecto o asunto relativo a la protección del trabajo en todas sus formas, la legislación del trabajo, la legislación especial relacionada con dicha materia, las condiciones y relaciones laborales, la formación profesional, la capacitación y la formación cultural de los trabajadores, los conflictos colectivos entre trabajadores y empleadores así como al empleo público, régimen básico de la función pública, estatuto y escalafones, y la seguridad social. Asimismo, entenderá en todo aquello vinculado con el Consejo Económico y Social y la generación de empleo, teniendo en cuenta la capacitación y promoción profesional y los derechos de los trabajadores, y en general a todo lo prescripto en los artículos 43, 44 y 45 de la Constitución de la Ciudad.

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 123 del Reglamento de esta Legislatura el que quedará redactado de la siguiente manera:

*Artículo 123.- Desarrollo Económico y MERCOSUR**.** Compete a la Comisión de Desarrollo Económico y MERCOSUR dictaminar sobre todo asunto o proyecto vinculado con la iniciativa empresarial y el desarrollo de la micro, pequeña, mediana y gran empresa; los emprendimientos cooperativos, mutuales y toda otra forma de emprendimiento económico, en especial del comercio y la industria; el Mercado Central de Buenos Aires, los juegos de azar y destreza y apuestas mutuas; el Código de Habilitaciones y Verificaciones, la localización y la radicación de establecimientos industriales, la promoción de industrias no contaminantes; el comercio interior y exterior, y pesas y medidas. Tiene competencia en materia de las relaciones con ciudades de otros países y sus organizaciones, con organismos internacionales y todo lo relativo con el MERCOSUR, en las áreas relacionadas con el desarrollo económico.*

Artículo 4°.- Modifícase el artículo 132 del Reglamento de esta Legislatura el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 132.- Cantidad de Miembros. Las Comisiones Permanentes de Asesoramiento se integran de la siguiente manera: 1) Presupuesto, Hacienda, Administración Financiera y Política Tributaria se integra con veintitrés (23) diputados y diputadas;

2) Asuntos Constitucionales; Obras y Servicios Públicos; Planeamiento Urbano; Educación, Ciencia y Tecnología; y Salud se integran con quince (15) diputados y diputadas;

3) Descentralización y Participación Ciudadana; Vivienda; Justicia; Seguridad; Cultura; Derechos Humanos, Garantías y Antidiscriminación; Desarrollo Económico y MERCOSUR; Mujeres, Géneros y Diversidades y Niñez, Adolescencia y Juventud se integran con trece (13) diputados y diputadas;

4) Ambiente, Políticas de Promoción e Integración Social y Personas Mayores se integran con once (11) diputados y diputadas;

5) Relaciones Interjurisdiccionales; Turismo y Deportes; Legislación General; Legislación del Trabajo y Políticas de Empleo; Tránsito y Transporte y Protección y Uso del Espacio Público se integran con nueve (9) diputados y diputadas;

6) Defensa de los Consumidores y Usuarios, Comunicación Social y Discapacidad se integran con siete (7) diputados y diputadas.

Artículo 5°.- Modifícase el artículo 171 del Reglamento de esta Legislatura, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 171.- Las Comisiones deben celebrar por lo menos dos (2) reuniones mensuales durante los períodos de sesiones ordinarias.

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación General, de Legislación del Trabajo y Políticas de Empleo, de Presupuesto, Hacienda, Administración Financiera y Política Tributaria, de Salud y de Educación, Ciencia y Tecnología deben reunirse una (1) vez por semana como mínimo.

En las sesiones extraordinarias, esta obligación rige para las Comisiones con competencia en 37 los asuntos incluidos en la convocatoria.

Artículo 6°.- Déjase sin efecto la Resolución de Junta Nª JIR-01-2010, incorporada al Reglamento de esta Legislatura como Apéndice XV.

Artículo 7°.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

Las actuales competencias de la Comisión de Legislación del Trabajo, creada en el año 2010 a partir de la Resolución N° 1/2010 de esta Legislatura están definidas desde entonces como artículo 113° BIS del Reglamento Interno con la siguiente redacción: "Compete a la Comisión de Legislación del Trabajo dictaminar sobre todo proyecto o asunto relativo al empleo público, régimen básico de la función pública, estatuto y escalafones, seguridad social y lo prescripto en los artículos 43, 44 y 45 de la Constitución de la Ciudad.".

Ese mismo año, frente a una controversia que versaba sobre si la nueva comisión debía entender en un proyecto relativo a fábricas recuperadas o por el contrario le correspondía hacerlo a la Comisión de Desarrollo, Mercosur y Políticas de Empleo, la Resolución de la Junta de Interpretación y Reglamento (JIR) N° 1/2010 - incorporada como Apéndice XV al Reglamento Interno, y que no debe confundirse con la Resolución citada en el párrafo precedente-, interpretó las competencias de ambas comisiones en el sentido de que a Legislación del Trabajo le corresponde entender y dictaminar como cabecera en "todo expediente que haga referencia explícita o implícitamente a cuestiones relativas al empleo público en todas sus formas", mientras que Desarrollo Económico, Mercosur y Políticas de Empleo le corresponde hacer los propio con "todo expediente que haga referencia explícita o implícitamente a cuestiones relativas al empleo privado en todas sus formas".

Sin embargo, como es sabido, las jurisdicciones provinciales sancionan normativas relativas al ámbito laboral, siempre que no sea contradictoria con la normativa laboral nacional. A modo de ejemplo, cabe citar la Ley Provincial de Santa Fé N° 12.913, que crea Comités de Seguridad y de Salud en el Trabajo. Y en el mismo sentido, prácticamente todas las poderes legislativos provinciales tienen Comisiones de Trabajo, o que abordan las temáticas vinculadas, y en ningún caso la competencia de las mismas se encuentra limitada al empleo público.

Por estos motivos, consideramos que no resultan sostenibles los argumentos contenidos en la Resolución JIR N°1, y que es necesario corregir definitivamente la equívoca generalización a partir de un caso particular que la misma contiene, modificando las denominaciones y las competencias de las Comisiones de Legislación del Trabajo y de Desarrollo Económico, Mercosur y Políticas de Empleo en el sentido de otorgarle a la primera plena capacidad para entender y dictaminar como cabecera en todo expediente que trate de asuntos de legislación laboral, políticas de empleo, del derecho al trabajo y los derechos de los trabajadores, más allá de su condición de empleo público o privado, así como en general de lo prescripto en los artículos 43, 44 y 45 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado digitalmente por Matias Barroetaveña
Fecha:03/03/2026 14:10:39

Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires